



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



TRATO HUMANITARIO EN ANIMALES DE PRODUCCIÓN

PRINCIPIOS GENERALES. OBJETIVOS

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por finalidad promover el bienestar en producción animal como atributo de calidad de sus productos y subproductos, y el respeto por los valores y principios que protegen las necesidades físicas y de comportamiento de los animales, observando sus cinco libertades básicas, a saber:

- Vivir libres de sufrir hambre y sed.
- Vivir libres de padecer incomodidad.
- Vivir libres de sufrir enfermedades, lesiones y dolor.
- Vivir libres de padecer miedo y angustia.
- Libertad para expresar las conductas naturales propias de su especie.

PRINCIPIOS PARTICULARES DEL TRATO HUMANITARIO

ARTICULO 2º.- El trato humanitario en animales de producción debe ajustarse a los siguientes principios:

- a) *Alimentación y provisión de agua:* la alimentación debe ser la adecuada para la especie y edad, suficiente para su estado productivo y sanitario; de libre acceso, sin el uso de sustancias prohibidas, y registrada debidamente en el establecimiento productor. Respecto a la provisión de agua deberán tomarse los recaudos para evitar que los animales criados a campo deban desplazarse grandes distancias para llegar al bebedero, evitar el humedecimiento excesivo en las cercanías al mismo y asegurar el volumen de agua potable tanto en condiciones normales como en situaciones de emergencia.
- b) *Medio ambiente:* los animales deben permanecer en un medio ambiente que contemple sus necesidades de bienestar y que los proteja del padecimiento de incomodidad física y térmica, temor y estrés, y que les permita expresar su comportamiento natural.
- c) *Manejo:* los encargados del manejo deberán acreditar conocimiento y comprensión de las normas de bienestar animal, respetar instrucciones de registro, y demostrar capacidad y habilidad para manejar a los animales de manera firme y humanitaria.
- d) *Sanidad:* los productores deberán contar con un plan sanitario que se ajuste a las buenas prácticas veterinarias productivas y reproductivas. El establecimiento deberá poseer corrales de aislamiento y capacitar al personal a fin de minimizar el sufrimiento del animal en prácticas tales como castraciones, curaciones de heridas y ayudas durante el parto entre otras.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- e) *Transporte*: los transportistas deberán observar las normas establecidas reglamentariamente para el traslado de los animales en condiciones humanitarias, teniendo en cuenta la densidad de animales transportados, distancias a recorrer, su protección contra las inclemencias climáticas y otras que hagan confortable el transporte.
- f) *Comercialización*: los procedimientos que se llevan a cabo en las exposiciones, remates y ferias deberán evitar el sometimiento de los animales a diversas situaciones de estrés, en especial con relación a la descarga, encierre y recarga para otros destinos e influencias ambientales negativas sobre su nuevo alojamiento.
- g) *Faena*: los establecimientos faenadores garantizarán la aplicación de sistemas de altos estándares de bienestar animal en la faena; tales como la alimentación previa en espera, disponibilidad de agua y reparos, sistemas de conducción a la faena y sistemas de insensibilización adecuada.

CONCEPTO

ARTICULO 3º.- A los efectos de esta ley, entiéndese por trato humanitario en animales de producción al conjunto de acciones y procedimientos empleados en un sistema productivo desde su nacimiento hasta su faena que posibiliten el confort animal, tanto en lo relativo a su bienestar físico y pautas de comportamiento, como a su estado de armonía con el ambiente, de acuerdo con las normas que en consecuencia se dicten por vía reglamentaria.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos para alcanzar el atributo de calidad enunciado, de conformidad con los principios consignados en los artículos que anteceden, y atendiendo a las características propias de las producciones regionales y locales y a las normativas vigentes a nivel internacional.

SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 4º.- Quedan comprendidas dentro de los alcances de esta ley, todas aquellas personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades en cualquier etapa del proceso productivo, del transporte, de la comercialización y de la faena y que opten por dar cumplimiento a las prácticas descriptas.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 5º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a través del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, será la autoridad de aplicación de la presente ley.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

IDENTIFICACION

ARTICULO 6°.- Los productos y subproductos destinados al consumo humano, elaborados bajo las previsiones de esta ley, serán identificados conforme las normas que al respecto determine la autoridad de aplicación, que permitan una clara identificación por parte de los consumidores e impidan situaciones de competencia desleal. Asimismo, la autoridad de aplicación impulsará la apertura del nomenclador arancelario para productos y subproductos de origen animal, cuyo sistema productivo se encuentre alcanzado por las previsiones de esta ley.

CERTIFICACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 7°.- El atributo de calidad establecido a través de la presente ley y sus normas complementarias, será certificado por entidades públicas o privadas habilitadas al efecto, en las condiciones y bajo los requisitos que determine la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación queda facultada para efectuar las auditorías que estime pertinentes en los establecimientos que funcionen en orden a las prescripciones de la presente ley. Asimismo, tendrá facultades de control sobre las entidades certificadoras, las que deberán facilitarle la documentación que le sea requerida a fin de cumplimentar tal cometido.

ARTICULO 9°.- De forma.

Lic. HUMBERTO J. ROGGERO
DIPUTADO DE LA NACION

MARIA DEL CARMEN ALARCÓN
DIPUTADA DE LA NACION